



ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY 31873 QUE
REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS
DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ, PRECISANDO QUE EL FACTOR
DE EVALUACIÓN DE DESTREZA TÉCNICA
DE TIRO, ES ÚNICAMENTE PARA
OFICIALES Y SUBOFICIALES DE ARMAS.**

El grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 31873 QUE REGULA
LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ, PRECISANDO QUE EL FACTOR DE EVALUACIÓN
DE DESTREZA TÉCNICA DE TIRO, ES ÚNICAMENTE PARA OFICIALES Y
SUBOFICIALES DE ARMAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es precisar en el artículo 37 de la Ley 31873 que el factor de evaluación de destreza técnica de tiro, es únicamente para oficiales y suboficiales de armas.

Artículo 3. Modificación del artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 37. Factor destreza técnica para el tiro, para oficiales y suboficiales de armas.

37.1 Esta prueba es de carácter eliminatorio, es obligatoria desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de general y su calificación es: aprobado o desaprobado, según el puntaje establecido en el reglamento de la Ley. El personal con impedimento físico para rendir el examen, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, es exonerado del mismo.

37.2 El reglamento de la presente ley establece los aspectos técnicos referidos a la prueba, así como los procedimientos para el desarrollo y administración de los exámenes.

Lima, abril de 2024



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 10:27:08-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 15:28:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 18:28:57-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 08:31:58-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 19:17:16-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 18:27:05-0500

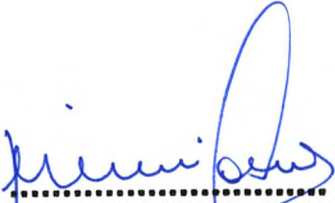


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7533/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente Ley propone modificar el artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de precisar que el factor de evaluación de destreza técnica para el tiro, solamente es para oficiales y suboficiales de armas, más no para los oficiales y suboficiales de servicios.

Actualmente el artículo 37 de la Ley 31873 señala en su sumilla, que el factor destreza para el tiro, está dirigido a oficiales y suboficiales de armas y de servicios.

Los oficiales y suboficiales de armas son profesionales y técnicos profesionales egresados de las Escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú en la que han llevado cursos y realizado prácticas de tiro policial por corresponder a sus funciones de prevenir e investigar el delito, por lo que permanentemente portan y usan de ser el caso, sus armas de fuego ante una eminente detención o captura de delincuentes, como parte del proceso de la investigación policial, para cuyo efecto el Estado les provee de un arma de fuego y de ejercicios de tiro policial a fin de perfeccionar su destreza técnica para el tiro y no causar daños irreversibles ante una intervención policial.

Por otra parte, los oficiales y suboficiales de servicios son profesionales y técnicos profesionales egresados de una universidad, con títulos registrados en la Asamblea Nacional de Rectores y donde corresponde, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales. Sus funciones son realizadas en los ámbitos administrativos de la institución, no teniendo ninguna competencia en las detenciones y capturas como parte de los procesos de investigación criminal. No están obligados a portar o usar arma de fuego, salvo facultativamente y de manera particular; por lo que no corresponde realizar ninguna evaluación de su destreza para el tiro.

Por todo lo antes expuesto, es necesario precisar en la presente Ley que el factor de evaluación de destreza técnica para el tiro solo es para los oficiales y suboficiales de armas, y no para los oficiales y suboficiales de servicios.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de modificación del artículo 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascenso del personal de la Policía Nacional del Perú, es viable jurídica, política y técnicamente porque busca corregir un error de concepción señalado en la norma vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que solo consiste en la aplicación de la ley por parte de la Policía Nacional del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley de modificación del 37 de la Ley 31873 que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, se encuentra alineado con los grandes objetivos del Estado y sus correspondientes políticas, surgidas del acuerdo Nacional, así tenemos que:

Objetivo del Estado 4: Estado eficiente, transparente y democrático

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Política de Estado 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, lavado de dinero, evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.